



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

CIRCULAR N° 06/2020
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL-BOLIVIA

Sucre, 06 de abril de 2020

DE: PRESIDENCIA y SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

PARA: PRESIDENTES Y VOCALES DE SALA PLENA DE LOS NUEVE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE BOLIVIA, JUECES, PERSONAL DE APOYO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO.

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL.

OFICINA NACIONAL Y DEPARTAMENTALES GESTORAS DE PROCESOS.

Ante el estado de "Emergencia Sanitaria" decretado por el Gobierno Nacional en todo el territorio del Estado Boliviano, por la Pandemia Mundial del Coronavirus COVID-19, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ejerciendo sus facultades establecidas por la Ley, y tomando en cuenta que el art. 115.I de la CPE, garantiza el derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, prerrogativas que deben ser entendidas como la potestad o facultad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para demandar que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada o violada que lesione o desconozca sus derechos e intereses legítimos, lo que supone no sólo el derecho de acceso a la justicia de manera formal, sino a obtener de ella, una respuesta rápida y oportuna de sus pretensiones tal como lo exige la CPE.

Sin embargo, la coyuntura de salud mundial y nacional ha obligado a casi todos los sistemas de justicia, a adoptar medidas judiciales acordes con las políticas públicas entabladas; empero, estas medidas que de un inicio debían cumplirse en un tiempo más o menos breve, fueron ampliadas, por lo cual este Alto Tribunal, abordando el análisis de ponderación de derechos, con la finalidad de no violentar derechos y

garantías constitucionales reconocidas a favor del pueblo boliviano, y advertido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-8/87, ha establecido que: "...si bien la suspensión de garantías constituyen una situación excepcional, esto no significa que la misma comporte la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad que todo momento deben ceñirse..."; lo que significa, que si bien nos encontramos en una situación de emergencia sanitaria, como Órgano Judicial estamos en la obligación de garantizar, en la medida de lo posible, la vigencia del acceso a la justicia, la máxima eficacia de derechos y garantías de las personas y como corresponde a la administración de justicia de un Estado de Derecho; y que en esta coyuntura especial, amerita la ponderación de derechos fundamentales como la vida, la salud pública y libertad, propiciando el acceso a los procedimientos judiciales vinculados principalmente con estos derechos, en las condiciones de cuarentena a la que nos obliga la Pandemia por el Coronavirus COVID-19, en que nos encontramos los bolivianos. Toda vez que los derechos fundamentales como la vida, la salud pública y la libertad por su característica de ser progresivos (art. 13.I de la CPE), no pueden ser ignorados, ni siquiera en escenarios de guerra y desastres naturales, conforme señala el art. 137 de la CPE y art. 27 de la CADH "Pacto de San José de Costa Rica".

Es por ello que, como máximo Tribunal de Justicia y tomando en consideración las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por decisión de su Sala Plena, se ordena las siguientes medidas a cumplirse en tanto transcurra la Cuarentena Nacional:

- 1.- Se ratifica lo dispuesto en las circulares 04/2020 y 05/2020 de 21 y 26 de marzo de 2020, en cuanto a las medidas de emergencia que deben tomar los Tribunales Departamentales de Justicia, en el presente estado de emergencia sanitaria, de acuerdo a lo normado en el art. 125 de la Ley del Órgano Judicial.
- 2.- Los Jueces y Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, dentro de los límites de sus atribuciones y competencias, deben atender y resolver las solicitudes de imposición, modificación o cesación de medidas cautelares de carácter personal, así como las cuestiones colaterales como fianzas, garantías, ETC., todo ello vinculado exclusivamente al derecho de libertad de locomoción,

libertad de las personas, tomen en cuenta la aplicación de criterios de interpretación progresivos, proporcionales, favorables y reforzados, atendiendo las circunstancias especiales de emergencia sanitaria nacional e internacional en la que vivimos y el estado de Cuarenta decretado, que limita el derecho de libre tránsito y el derecho de locomoción.

Asimismo, se recomienda tomar en cuenta las recomendaciones de la CIDH, que sean pertinentes.

6.- Se ordena a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, que de manera inmediata y oportuna provea al personal del Órgano Judicial, los insumos de bio-seguridad adecuados y en cantidad suficiente.

7.- Forman parte de la presente Circular, el Protocolo de actuación de audiencias virtuales en el Órgano Judicial y la Guía de Manejo de Plataforma de Video Conferencia Blackboard.

8.- El cumplimiento, difusión, seguimiento y control de la presente circular, está a cargo de las Presidencias y Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia y demás destinatarios.

Atentamente.



Abog. María Cristina Díaz Sosa
PRESIDENTA
Tribunal Supremo de Justicia
Órgano Judicial